

ANEXO "A"

CONDICIONES GENERALES DE FINANCIAMIENTO PARA PROYECTOS DE FORMACIÓN DE TALENTO

Las Condiciones Generales de Financiamiento para Proyectos de Formación de Talento contenidas en las Artículos que a continuación se establecen, regirán el financiamiento de los contratos de formación de Talento que celebre el Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación por órgano del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones (FIDETEL).

DISPOSICIONES GENERALES

EL CONTRATO Y SUS ANEXOS

Artículo 01: Para efectos de las siguientes Condiciones Generales que regirán el financiamiento de los Proyectos de Formación de Talento aprobados por la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos (JESP) del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones (FIDETEL) que Integran el documento contractual, se mencionan los siguientes conceptos:

- FIDETEL:** Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones.
- EL BENEFICIARIO:** Persona Natural a la cual los miembros de la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos de FIDETEL ha aprobado solicitud de financiamiento para ejecutar un Proyecto de Formación de Talento.
- EL PROYECTO:** Estudios que realizara EL BENEFICIARIO en ocasión del financiamiento aprobado.
- LA INSTITUCIÓN:** Institución académica donde EL BENEFICIARIO ejecutará el Proyecto.
- INSPECTOR:** Funcionario designado por FIDETEL para el seguimiento de la ejecución del Proyecto.
- JESP:** Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos de FIDETEL.-----

Artículo 02: En el Documento Principal se establecerán los elementos característicos y específicos de cada contrato, que incluyen: identificación de las partes contratantes, el objeto del contrato, el monto convenido, el plazo para la ejecución, garantías, poder, lapso de ejecución y cualesquiera otros elementos inherentes a lo esencial del contrato que acuerde previamente la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones.-----

Los Anexos que se mencionan a continuación forman parte integrante del Documento Principal:-----

1)**Anexo “A”** en el que se indicarán las **Condiciones Generales de Financiamiento para Proyectos de Formación de Talento.**

2)**Anexo “B”** integrado por las **Condiciones de Desembolso de los Recursos Otorgados**, donde se establecerán los montos máximos estipulados por FIDETEL para los estudios que serán financiados, así como la forma de pago, el cronograma de desembolso, los plazos, etc.

3)**Anexo “C”** los documentos de constitución de las **garantías contractuales, Documento Poder de EL BENEFICIARIO y Programa de Estudios.**

4)**Anexo “D”** Condiciones de Amortización del Financiamiento, si fuera el caso.-----

5)**Anexo “E”** Integrado por todos los acuerdos, y pactos accesorios que suscribieren de mutuo acuerdo las partes contratantes después de la firma del contrato.-----

Artículo 03: El Documento Principal de Financiamiento, así como los Anexos mencionados anteriormente son de obligatorio cumplimiento, tanto para FIDETEL como para EL BENEFICIARIO.-----

Artículo 04: EL BENEFICIARIO se obliga expresamente a informar por escrito a FIDETEL de cualquier otro financiamiento que reciba o llegue a recibir de otra Institución Pública o Privada Nacional o Internacional para este mismo fin, a objeto que realice los ajustes procedentes.-----

Artículo 05: En caso que FIDETEL llegare a comprobar que EL BENEFICIARIO percibe o ha percibido algún financiamiento no declarado, podrá rescindir en forma unilateral el presente contrato, quedando obligado EL BENEFICIARIO a reintegrar las cantidades recibidas con ocasión de la ejecución del Proyecto de Formación de Talento aprobado, así como los intereses a que hubiere lugar.-----

Artículo 06: En caso que FIDETEL lo considere conveniente, EL BENEFICIARIO una vez concluido su Plan de Estudios, deberá efectuar una presentación por ante la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos de FIDETEL de los resultados de su actividad de formación y capacitación.-----

Artículo 07: EL BENEFICIARIO deberá utilizar única y exclusivamente los montos aprobados y recibidos para la ejecución de EL PROYECTO. Cualquier uso distinto y no aprobado por la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos de FIDETEL, dará lugar a la resolución del contrato y el reintegro de los recursos recibidos con ocasión, así como los intereses a que hubiere lugar.-----

Artículo 08: EL BENEFICIARIO se obliga a culminar exitosamente sus estudios en LA INSTITUCIÓN dentro del lapso aprobado y previsto en este contrato.

CESIONES Y SUBCONTRATOS

Artículo 09: EL BENEFICIARIO no podrá subcontratar, ceder o traspasar, ni en todo ni en parte, algún crédito u derecho derivado del contrato sin la previa aprobación de FIDETEL dada por escrito. FIDETEL no reconocerá ningún pacto o convenio que celebre EL BENEFICIARIO para la cesión total o parcial del contrato sin que este hubiese obtenido previamente la autorización, y lo considerara nulo, sin perjuicio del derecho que le asiste de rescindir unilateralmente el contrato de acuerdo a lo previsto en el Artículo 77 de las presentes condiciones.-----

Artículo 10: Si el BENEFICIARIO es autorizado por los miembros de la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos, para ceder total o parcialmente algún crédito u otro derecho derivado del contrato, EL BENEFICIARIO se obliga a efectuar la cesión mediante documento autenticado o registrado, y a notificarlo inmediatamente, en comunicación por escrito dirigida a los miembros de la Junta de Evaluación y Seguimientos de Proyectos de FIDETEL, entregándole el original o copia certificada del documento de cesión y quedando a criterio de los miembros darse simplemente por notificado o aceptar la cesión, con las consecuencias legales que en uno u otro supuesto de hecho, tuviere lugar.-----

Artículo 11: En caso que FIDETEL aprobare el traspaso del contrato, el nuevo BENEFICIARIO, deberá otorgar, previamente a la firma del correspondiente convenio, las garantías necesarias en los términos y condiciones que fije FIDETEL. -----

Artículo 12: Cuando FIDETEL aprobare la subcontratación total o parcial de los trabajos o la asociación de EL BENEFICIARIO con terceras personas, quedarán con plena vigencia las garantías otorgadas, pudiendo FIDETEL exigir otras, cuando lo considere necesario.-----

GARANTÍAS

Artículo 13: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que asume según el contrato, EL BENEFICIARIO deberá constituir antes de la suscripción del contrato, a cabal satisfacción del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación Garantía de Fiel Cumplimiento de conformidad a lo establecido en el Artículo 43 del Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.-----

Artículo 14: La Garantía que se hubiere constituido de acuerdo a lo previsto en el artículo que anteceden, estará vigente hasta el total cumplimiento de las obligaciones que asume EL BENEFICIARIO en el contrato de financiamiento, vigente durante todo el tiempo de ejecución de EL PROYECTO y hasta tanto se efectuó el Acta de Finiquito de EL PROYECTO.-----

En todo caso, para garantizar el Fiel Cumplimiento de la Ejecución del Proyecto, el Ministro o Ministra del Poder Popular para Ciencia y Tecnología en su condición de Administrador de los recursos del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones FIDETEL, determinará si fuere el caso, las garantías (personales, reales, carta aval, entre otros) del financiamiento aprobado por la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos de FIDETEL.-----

Artículo 15: EL BENEFICIAIRO que consigne ante FIDETEL Garantía Personal deberá anexar a la misma Balance Personal del Fiador emitido por Contador Público.-----

Artículo 16: En caso de muerte, interdicción, o inhabilitación del fiador, EL BENEFICIARIO queda obligado a presentar un nuevo Fiador. EL BENEFICIARIO también notificará a FIDETEL cualquier cambio en el patrimonio o situación económica del fiador que lo inhabilite para responder por las obligaciones adquiridas en la fianza. Dicha notificación deberá realizarla dentro de los cinco (5)

días siguientes a partir del día en que ocurrió la variación en la situación del fiador. En tal caso, EL BENEFICIARIO contará con treinta (30) días continuos, contados a partir del día de la notificación, para presentar ante FIDETEL una nueva fianza notariada por un fiador que cumpla con los requisitos exigidos por FIDETEL para aceptar la fianza. Transcurrido este término sin que se haya presentado una nueva fianza, FIDETEL dará por resuelto el contrato y procederá a ejercer las acciones legales pertinentes contra EL BENEFICIARIO para lograr el reintegro de los fondos.-----

Artículo 17: El desembolso de los recursos se reanudará una vez que EL BENEFICIARIO haya constituido un nuevo fiador, o haya realizado los trámites de inscripción o equivalencia en otra Institución de igual o semejante categoría.

DE LA REPRESENTACIÓN

Artículo 18: Una vez aprobada la solicitud de Financiamiento, para cursar estudios en el exterior, EL BENEFICIARIO, está deberá consignar ante FIDETEL el documento poder mediante el cual designe a un representante ante FIDETEL, para los casos en los que EL BENEFICIARIO no pueda cursar o suscribir cualquier notificación o documentación de carácter legal con FIDETEL.

EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Artículo 19: EL BENEFICIARIO debe ejecutar el Proyecto dentro del Plazo establecido en el documento principal.

DEL FINANCIAMIENTOS

Artículo 20: FIDETEL otorgará financiamiento para la ejecución de Proyectos de Formación de Talento, atendiendo a los rubros establecidos en el Baremo de Asignaciones para Estudios Nacionales, Virtuales y en el Exterior del País establecidos por FIDETEL, mediante la suscripción del contrato de financiamiento. -----

Paragrafo Único: Toda modificación al financiamiento otorgado deberá ser incorporada al respectivo contrato a través del correspondiente Addendum.

PRÓRROGAS

Artículo 21: A solicitud de EL BENEFICIARIO, FIDETEL podrá acordar, en los términos que estime convenientes, la prórroga del plazo estipulado para la ejecución de Proyecto y hasta por el lapso que a su juicio, resulte justificado.

Artículo 22: A los fines de solicitar la modificación del plazo estipulado, EL BENEFICIARIO presentará a FIDETEL una solicitud en la que indicará la prórroga

que estime necesaria o conveniente y las razones en las que basa sus pedimentos.-----

Artículo 23: FIDETEL no dará curso a solicitudes de prórroga si EL BENEFICIARIO no le hubiere participado por escrito los hechos o circunstancias que motivan la necesidad de la misma.-----

SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS

Artículo 24: FIDETEL ejercerá el control e Inspección de EL PROYECTO comprendidos en el financiamiento.-----

Artículo 25: FIDETEL designará un inspector que estime conveniente para que periódicamente inspeccione EL PROYECTO. Esta representación no excluye la de sus superiores jerárquicos, o la de cualquier otro delegado que FIDETEL tuviere a bien designar por escrito.-----

Artículo 26: Los inspectores están autorizados para inspeccionar y revisar la ejecución del PROYECTO, a fin de que se lleve a cabo de acuerdo con las normas y especificaciones fundamentales contenidas en el objeto del contrato y sus anexos, y dejarán constancia por escrito del resultado de las inspecciones.

Artículo 27: Toda observación del inspector sobre la ejecución del PROYECTO o Rendición de Cuentas EL BENEFICIARIO, deberá ser dada por escrito razonado y participada a la Dirección competente de FIDETEL. EL BENEFICIARIO podrá solicitar por escrito ante la Dirección competente de FIDETEL. La revocación total o parcial de las medidas tomadas por el supervisor. En todo caso, deberá acatarlas hasta que sea notificado de la decisión.-----

Artículo 28: FIDETEL designará un inspector para el desarrollo de los Proyectos el cual tendrá las siguientes obligaciones:

1. Inspeccionar el buen manejo de los recursos por parte de EL BENEFICIARIO.-----
2. Levantar los informes necesarios en cuanto a la ejecución de EL PROYECTO.-----
3. Realizar las inspecciones en cualquier momento y sin previo aviso.
4. Informar a FIDETEL y al BENEFICIARIO de cualquier anomalía o irregularidad en el desarrollo del PROYECTO, dentro de los cinco (5) días continuos a la fecha de observada la irregularidad.-----
5. Convalidar los productos entregados por EL BENEFICIARIO, antes de proceder a la tramitación del pago.-----

6. Obtener los recaudos necesarios para la tramitación de los desembolsos del financiamiento otorgado.-----
7. Informar a la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos FIDETEL al menos mensualmente el avance técnico y administrativo de la ejecución de EL PROYECTO y notificar de inmediato, por escrito, a EL BENEFICIARIO cualquier paralización o anomalía que observe en la ejecución de EL PROYECTO.-----
8. Revisar y aprobar del Cronograma de Desembolso del PROYECTO.

Artículo 29: EL BENEFICIARIO, acepta y se compromete a facilitar y suministrar toda la información requerida, a los fines de que se efectuó el seguimiento del Proyecto prestando, todas las facilidades disponibles en el sitio de estudios o Proyectos, durante el tiempo necesario, cuando así lo requieran las labores de supervisión.-----

Artículo 30: EL BENEFICIARIO y los inspectores deberán colaborar entre sí, para la mejor marcha de los estudios, EL BENEFICIARIO someterá por escrito y oportunamente a consideración de la inspección, las conclusiones y observaciones que tenga sobre el desarrollo y ejecución del estudio o Proyecto.

Artículo 31: EL BENEFICIARIO se obliga a requerimiento de FIDETEL a presentar sin costo alguno, cualquier información que posea sobre EL PROYECTO comprendido en el objeto del presente contrato, salvo aquella que se refiera a programas de computación de uso exclusivo de EL BENEFICIARIO o a literatura impresa.-----

SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Artículo 32: En caso que EL BENEFICIARIO deba suspender temporalmente la ejecución de EL PROYECTO deberá solicitar por escrito autorización para ello a FIDETEL, expresando claramente los motivos por los cuales debe realizar la suspensión. FIDETEL, oídas las razones expuestas por EL BENEFICIARIO, podrá acceder a la suspensión de los estudios por parte de EL BENEFICIARIO. La suspensión no podrá durar más de un período académico, ni podrá concederse más de una autorización de suspensión. Queda entendido que FIDETEL no se obliga a aprobar la autorización de suspensión.-----

CAMBIOS DE INSTITUCIÓN

Artículo 33: Si EL BENEFICIARIO deseara cambiar de institución para cursar los mismos estudios que le han sido aprobados para el financiamiento o carrera afín,

hará la respectiva solicitud por escrito a FIDETEL exponiendo los motivos o razones que considere pertinentes. FIDETEL podrá autorizar el cambio, en cuyo caso notificará a EL BENEFICIARIO sobre la decisión tomada. Queda entendido que FIDETEL no se obliga a aprobar el cambio de Institución Académica, y en caso tal que el interesado no recibiera respuesta dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la recepción formal de solicitud en las oficinas de FIDETEL, se entenderá negada la misma.-----

DE LOS DESEMBOLSOS

Artículo 34: El primer desembolso de los recursos establecidos en el Anexo “B” del contrato de financiamiento, se efectuará previa presentación de los recaudos probatorios de la aceptación EL BENEFICIARIO en LA INSTITUCION. La continuidad de los desembolsos estará sujeta al cumplimiento de las condiciones establecidas en las Disposiciones de Rendición de Cuentas de las presentes condiciones de financiamiento.-----

Artículo 35: FIDETEL efectuará el desembolso de los recursos a favor EL BENEFICIARIO en forma anticipada, al periodo que corresponda a los beneficios otorgados en el Anexo “B” del Contrato de Financiamiento, directamente a la cuenta bancaria de EL BENEFICIARIO.-----

Artículo 36: EL BENEFICIARIO se obliga a la apertura de una cuenta y a notificarlo formalmente ante FIDETEL presentando copia fotostática del instrumento financiero, a los fines de poder recibir los recursos.

Artículo 37: Los rendimientos y dividendos que genere la cuenta señalada en el Artículo 35, deberán ser reintegrados a FIDETEL, dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la fecha de culminación de los estudios.

Artículo 38: FIDETEL se obliga a pagar los gastos estipulados en el presente contrato hasta por el lapso establecido en el documento principal del contrato de financiamiento. Si EL BENEFICIARIO sobrepasa el lapso estipulado deberá costear todos sus gastos, inclusive los correspondientes a la póliza de seguros.

DIVISAS

Artículo 39: FIDETEL realizará los trámites para la adquisición de divisas necesarias para la ejecución de EL PROYECTO, conforme a la normativa legal vigente.-----

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 40: Todo BENEFICIARIO tiene las siguientes obligaciones:

- a) Aprobar las materias o asignaturas pautadas en cada lapso, término o período académico, para cumplir con el programa de estudios presentado al momento de consignar los documentos ante FIDETEL.-----
- b) Cursar los estudios en el nivel, especialidad e institución para los que fue otorgada el financiamiento.-----
- c) Informar a FIDETEL, por escrito, sobre cualquier situación que pueda influir directamente en su rendimiento académico y notificarlo dentro de los treinta (30) días calendarios consecutivos siguientes a la ocurrencia del hecho o circunstancia.
- d) Remitir a FIDETEL, dentro de los sesenta (60) días calendarios consecutivos siguientes al inicio de cada período académico, la planilla o comprobante de inscripción con indicación expresa de las materias inscritas para el período académico en referencia.-----
- e) Presentarse ante FIDETEL, la rendición de cuentas de conformidad al contenido del Artículo 40 de las presentes condiciones.-----
- f) En caso de cursar estudios en el exterior deberá traducir al castellano, mediante interprete público, los documentos, títulos o constancias requeridas (si se tratare de un idioma distinto al castellano).-----
- g) Notificar dentro de los treinta (30) días calendarios consecutivos siguientes a la ocurrencia del hecho a FIDETEL, por escrito y en primera oportunidad, de la modificación de cualquier dato personal relacionado con su situación académica, domicilio, cambio de residencia, situación laboral, correo electrónico, teléfonos o cualquier otro dato que sea de interés para FIDETEL.-----
- h) Notificar a FIDETEL, dentro de los treinta (30) días calendarios consecutivos, sobre cualquier situación que incida directamente en el cumplimiento de las obligaciones previstas en las presentes normas.-----
- i) En caso de estudios en el exterior, deberá consignar poder autenticado en original y copia, y fotocopia de la cédula de identidad del representante legal, dirección de correo electrónica y número telefónico para su ubicación.
- j) En caso de cursar estudios en el exterior, contratar la respectiva póliza de seguro, de conformidad con los límites y condiciones establecidos por FIDETEL.
- k) Suministrar cualquier información que le sea exigida por FIDETEL.
- l) Efectuar el correspondiente trámite migratorio ante las autoridades competentes e informar a FIDETEL de sus resultados, solo para estudios en el exterior.

ll) En caso de cursar estudios en el exterior, EL BENEFICIARIO deberá regresar a Venezuela una vez culminado el lapso de ejecución de EL PROYECTO.

m) EL BENEFICIARIO deberá prestar sus servicios por un lapso no menor de tres (03) años, en una Institución Pública, que al efecto le designará el Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación dentro de los Treinta (30) días siguientes de presentación de su informe de culminación de estudios.

n) Respetar y cumplir las normas y reglamentos de la Institución Académica en la cual cursa los estudios objeto del financiamiento otorgado por FIDETEL.

o) EL BENEFICIARIO deberá obtener un índice académico igual o mayor de dieciséis (16) puntos en la escala de veinte puntos o su equivalente.

p) EL BENEFICIARIO se obliga por el lapso de dos (02) años y en forma gratuita, esté o no radicado en el territorio nacional, a dictar cursos y/o a participar en foros, seminarios, talleres o similares como conferencista, y a diseñar y realizar los instrumentos y materiales de apoyo para estas actividades, a los fines de realizar la transferencia de los conocimientos adquiridos con el financiamiento de estos estudios como actividad de interés público, de acuerdo a las prioridades y las localidades que determine para ello el Ministerio del Poder Popular para Ciencia, y Tecnología para lo cual FIDETEL se compromete a pagar los gastos asociados a esta actividad. A los fines del cumplimiento de esta cláusula, EL BENEFICIARIO se obliga a mantener informado a FIDETEL de su domicilio, así como a notificar cualquier cambio en este sentido.-----

Parágrafo Único: Para el pago de matrícula académica el estudiante deberá consignar en las oficinas de FIDETEL factura original, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).-----

RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 41: EL BENEFICIARIO efectuará la rendición de cuentas al finalizar cada lapso académico (semestre, trimestre, anual), según lo establecido en el Programa de Estudios o Cronograma de Desembolsos, hasta por los montos otorgados con antelación, consignando ante FIDETEL lo siguiente:

Rendición de Cuentas Financiera:

1. Cuadro de Rendición de Cuenta Financiera, suscrito por EL BENEFICIARIO de EL PROYECTO.-----
2. Original de la Factura y/o recibo por concepto de matrícula, inscripción.

3. Original de la Factura por concepto de pasaje aéreo.
4. Original de las Factura por concepto de Seguro.
5. Original de Facturas de Gastos de Libros.
6. Original de la factura de los Gastos por Concepto de Herramientas de Estudios TIC.-----
7. Copias de los Estados de Cuenta, de la cuenta de EL PROYECTO apertura de conformidad a lo establecido en el Artículo 35 de las presentes condiciones.-----

La Rendición de Cuenta Técnica:

1. Informe de los avances realizados en la ejecución de EL PROYECTO
2. Original de las Notas Certificadas del lapso académico a rendir, de conformidad al programa de estudios.-----
3. Informe de Culminación de Estudios: Presentar la constancia de notas certificadas, fondo negro del Título, debidamente registrado y legalizado.
4. Copia del registro consular emitido por la Embajada del país donde cursa los Estudios.-----

Artículo 42: En caso que las facturas hayan sido emitidas en Venezuela, las mismas deberán estar a nombre de EL BENEFICIARIO y contener las especificaciones exigidas por el SENIAT; en caso de efectuarse el pago de este rubro en un país extranjero, las mismas deberán cumplir la normativa vigente de ese país, y al menos contendrán el rubro de gasto, el costo unitario, el monto global y el impuesto correspondiente (si los hubiera).-----

Artículo 43: Para el otorgamiento del finiquito, EL BENEFICIARIO deberá cumplir todas y cada una de las condiciones establecidas en el contrato y las presentes Condiciones Generales de Financiamiento para Proyectos de Formación de Talento. El finiquito, será otorgado por parte del administrador o administradora de FIDETEL o quien este designe por delegación expresa, una vez cumplidas las formalidades respectivas.-----

Artículo 44: Si, **EL BENEFICIARIO**, no presenta la Rendición de Cuentas conforme a lo establecidos en los artículos 40 y 41 de las presentes condiciones, los montos no rendidos serán deducidos del último desembolso.-----

CULMINACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 45: EL BENEFICIARIO deberá notificar a FIDETEL la culminación de sus estudios en el lapso de treinta (30) días contados a partir de la culminación de sus estudios, anexar a la misma Copia Fondo Negro del Título obtenido y Notas Certificadas.-----

CONDICIONES DE INCENTIVOS

Artículo 46: Si el tipo de financiamiento otorgado de conformidad al Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones para el otorgamiento de financiamiento a la investigación y desarrollo en el Sector de las Telecomunicaciones es con reembolso obligatorio, EL BENEFICIARIO será exonerado del reintegro por concepto del financiamiento de estudios una vez que haya aprobado todos las asignaturas previstas en los lapsos académicos correspondientes, así como obtener el índice académico ponderado de notas mayor o igual a dieciséis (16) en la escala de veinte (20) puntos o su equivalente.

CONDICIONES DE SANCIONES Y COBROS

Artículo 47: Si EL BENEFICIARIO no realiza en su oportunidad la rendición de cuentas establecidas en las “Disposiciones de Rendición de Cuentas” del presente anexo, FIDETEL no tramitará el desembolso de los recursos, hasta tanto EL BENEFICIARIO consigne los documentos necesarios para efectuar el desembolso de los recursos.-----

Artículo 48: En caso que FIDETEL llegare a comprobar que EL BENEFICIARIO percibe o ha percibido algún financiamiento no declarado, podrá rescindir en forma unilateral el presente contrato, quedando obligado EL BENEFICIARIO a reintegrar las cantidades recibidas con ocasión de la ejecución del Proyecto de Formación de Talento aprobado, así como los intereses a que hubiere lugar.-----

Artículo 49: Si EL BENEFICIARIO no cumple con la obligación de permanecer y trabajar en el país durante los tres (03) años siguientes a la terminación de los estudios, deberá reintegrar el cien por ciento (100%) del monto financiado, los intereses que se generen desde la fecha de culminación de los estudios hasta el reintegro total de la obligación, además de cualquier otro gasto que se derive de la ejecución de este contrato.-----

Artículo 50: Si EL BENEFICIARIO cursa estudios fuera del tiempo estipulado por causas imputables a la institución académica o por causas ajenas a su voluntad,

sin haberlo notificado con medios probatorios suficientes ante FIDETEL, quedará sujeto al recobro de acuerdo con lo establecido en las presentes Condiciones.

Artículo 51: Si EL BENEFICIARIO no efectuarse la rendición de cuentas, se deducirá el monto otorgado y no rendido del próximo desembolso a efectuarse.

Artículo 52: Si EL BENEFICIARIO no cumple con los lapsos previstos para la culminación de sus estudios, presentando demora, y culmina sus estudios, independientemente del índice académico obtenido, deberá reintegrar a FIDETEL el veinte por ciento (20%) del financiamiento otorgado, en una sola cuota y en un período que no exceda de dos (2) meses a partir de la culminación de sus estudios.-----

Artículo 53: Si EL BENEFICIARIO voluntariamente suspende o no culmina los estudios financiados, deberá reintegrar el monto total del financiamiento otorgado hasta ese momento, más los gastos en los cuales hubiera incurrido FIDETEL.

Artículo 54: Si EL BENEFICIARIO no mantiene el nivel académico exigido en el Artículo 39, literal n, su índice académico se encuentra en el rango mayor o igual a trece (13) puntos y menos de dieciséis (16) puntos en la escala de veinte puntos o su equivalente reintegrará el diez por ciento (10%) de la totalidad de los recursos empleados para el otorgamiento del beneficio; en caso de que el índice académico sea igual o menor a doce (12) puntos en la escala de veinte (20) puntos o su equivalente, deberá reintegrar el veinte por ciento (20%) de la totalidad de los recursos empleados para el otorgamiento del financiamiento.

Artículo 55: Si EL BENEFICIARIO no realiza la notificación de culminación de sus estudios en el lapso de treinta (30) días contados a partir de la culminación de sus estudios, deberá reintegrar el cinco por ciento (5%) en una sola cuota y en un período que no exceda de dos (2) meses.-----

Artículo 56: Si EL BENEFICIARIO no cumple con las condiciones estipuladas para la transferencia de conocimiento de acuerdo a lo establecido en el Artículo 39, literal p, de las presentes Condiciones Generales de Financiamiento para Proyectos de Formación de Talento, deberá reintegrar el cincuenta por ciento (50%) de los gastos incurridos para el financiamiento de sus estudios.

Artículo 57: El recobro por parte de FIDETEL a EL BENEFICIARIO que se diere a lugar por sanciones, contemplará los aportes recibidos, intereses corrientes e intereses de mora que hubiera lugar, los gastos administrativos que se hayan incurrido, incluyendo los gastos de cobranzas judicial y extrajudicial y los

honorarios que se puedan ocasionar, o cualquier otro gasto que genere el reintegro de fondos otorgados en cualesquier circunstancias y por cualquier causa.

Artículo 58: La expulsión o suspensión de EL BENEFICIARIO por parte de la institución académica en la que curse estudios, dará lugar al reintegro del cien por ciento (100%) del financiamiento y los gastos incurridos.

Artículo 59: En caso que EL BENEFICIARIO deba reintegrar a FIDETEL alguna suma de dinero y haya solicitado el beneficio de pago con amortización, FIDETEL tendrá derecho a dar por vencido el plazo máximo concedido para el pago, cuando EL BENEFICIARIO haya incumplido dichos pagos; y en consecuencia solicitar la inmediata cancelación del saldo que para ese entonces estuviere pendiente por concepto de capital, intereses causados y de mora, así como los gastos administrativos, los gastos de cobranza judicial y extrajudicial, los gastos por honorarios incurridos, y cualquier otro gasto asociado al financiamiento o al cobro del mismo, sin que haya lugar al otorgamiento de plazo de gracia, exoneración o descuento, y en virtud a lo establecido en el presente contrato.

Artículo 60: Todos los pagos a efectuarse por el incumplimiento de las obligaciones incurridas por EL BENEFICIARIO deberán realizarse en Cheque de Gerencia a nombre del FONDO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES (FIDETEL) - Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCT) y depositarlo en el Banco y número de cuenta que a tal efecto indique FIDETEL.-----

Artículo 61: Salvo lo establecido en las Artículos precedentes, EL BENEFICIARIO se obliga a pagar el reintegro de fondos a FIDETEL en un máximo de tres (3) meses contados a partir de la notificación. Si EL BENEFICIARIO no cancela dentro del lapso del tiempo las cuotas de reintegro y transcurren treinta (30) días se ejecutarán las fianzas, si el fiador no responde a la cancelación y transcurren sesenta (60) días de retraso se ejecutarán las acciones previstas en las leyes de la República.-----

Artículo 62: EL BENEFICIARIO podrá solicitar ante FIDETEL la cancelación del reintegro de fondos bajo la figura de amortización de capital mediante notificación debida dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la sanción. Queda entendido que si EL BENEFICIARIO no realiza la solicitud, en este lapso, cumplirá con el pago en un solo desembolso dentro del lapso establecido para el reintegro.-----

Artículo 63: EL BENEFICIARIO incluirá en la solicitud de amortización de la deuda por recobro, certificación de sus ingresos anuales estimados realizado por Contador Público Colegiado y autenticado por el Colegio de Contadores Públicos. FIDETEL se reserva el derecho de verificar estos datos, ante las instancias que considere pertinente; a tal efecto, EL BENEFICIARIO autoriza a FIDETEL al cumplimiento de estas acciones.-----

Artículo 64 En caso de que los datos suministrados para la solicitud de amortización del pago de la deuda por recobro no sean veraces, EL BENEFICIARIO perderá la posibilidad de optar al mecanismo de financiamiento establecido en el Artículo 62 y deberá efectuar el desembolso en un solo pago.

Artículo 65: El reintegro de fondos por amortización no representa obligación para FIDETEL; de ser aprobado, será en cuotas mensuales y consecutivas que comprendan capital e intereses y serán ajustadas equitativamente al valor correspondiente dentro del lapso establecido para el retorno de capital. Las cuotas de amortización serán fijadas y podrán ser revisadas por FIDETEL.

Artículo 66: EL BENEFICIARIO podrá solicitar por escrito el ajuste de las cuotas en función a su disponibilidad de recursos, en cuyo caso deberá actualizar la información a la que se refiere el Artículo 61. Queda entendido que la solicitud no es vinculante con la decisión que al respecto pueda tomar el Ministro o Ministra del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias en su carácter de administrador de los recursos de FIDETEL.-----

Artículo 67: En caso de recibirse fondos en moneda extranjera, EL BENEFICIARIO podrá solicitar mediante notificación el ajuste de las cuotas en función a su disponibilidad de recursos en cuyo caso deberá actualizar la información a la que se refiere el Artículo 61.-----

Artículo 68: La conversión a moneda nacional para el cálculo de las cuotas de amortización, será a la tasa de cambio vigente a la fecha efectiva del pago por parte de EL BENEFICIARIO.

Artículo 69: FIDETEL cobrará los intereses por el pago de cuotas de amortización a razón de cinco (5) puntos por debajo de las tasas activas cobradas por la Banca Comercial, calculadas a la fecha de la notificación de solicitud de amortización, sobre la base del promedio de las tasas vigentes estipuladas en los cinco (5) primeros Bancos del país y de acuerdo al ranking de la Asociación Bancaria.

Artículo 70: Los intereses moratorios serán calculados sobre la base de las tasas moratorias cobradas por operaciones de crédito en los cinco (5) primeros Bancos del país y de acuerdo al ranking de la Asociación Bancaria.

Artículo 71: EL BENEFICIARIO se obliga a pagar intereses moratorios sobre las cuotas de amortización si no las paga dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes a su vencimiento, en cuyo caso FIDETEL procederá al recalcular de la mora.-----

Artículo 72: Con la finalidad de aprovechar los conocimientos adquiridos con los recursos de FIDETEL en el desarrollo del país y particularmente en el sector de las telecomunicaciones, EL BENEFICIARIO deberá retornar a la República Bolivariana de Venezuela y prestar sus servicios en una Institución Pública, que al efecto le designará el Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, dentro de los Treinta (30) días siguientes a la presentación de su informe de culminación de estudios.-----

Artículo 73: En caso de que EL BENEFICIARIO tuviere la oportunidad de laborar en el exterior, deberá solicitar mediante notificación expresa la debida aprobación ante FIDETEL, lo cual deberá ser aprobado por el Ministro del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, en su condición de administrador del Fondo.-----

Artículo 74: Si EL BENEFICIARIO no retorna al país, o no presta sus servicios en la Institución Pública indicada por el Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, deberá reintegrar a FIDETEL el monto total del financiamiento aprobado.

Artículo 75: EL BENEFICIARIO se obliga por el lapso de dos (02) años y en forma gratuita, esté o no radicado en el territorio nacional, a dictar cursos y/o a participar en foros, seminarios, talleres o similares como conferencista, y a diseñar y realizar los instrumentos y materiales de apoyo para estas actividades, a los fines de realizar la transferencia de los conocimientos adquiridos con el financiamiento de estos estudios como actividad de interés público, de acuerdo a las prioridades y las localidades que determine para ello el Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación para lo cual FIDETEL se compromete a pagar los gastos asociados a esta actividad. A los fines del cumplimiento de esta cláusula, EL BENEFICIARIO se obliga a mantener informado a FIDETEL de su domicilio, así como a notificar cualquier cambio en este sentido.

DE LA SUSPENSIÓN Y DE LA RESCISIÓN

Artículo 76: Son causas de la suspensión del financiamiento otorgado, las siguientes:-----

- a) No cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 39 de las presentes Condiciones de Financiamiento.-----
- b) La solicitud expresa que formule EL BENEFICIARIO, por causas de enfermedad debidamente justificadas, la cual no podrá excederse de noventa (90) días calendarios consecutivos, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud por FIDETEL.-----
- c) La alteración de las facultades mentales o corporales, que impidan la continuación de sus estudios, comprobada a satisfacción de FIDETEL, siempre y cuando el impedimento no se prolongue por un lapso superior a un período académico.-----
- d) Cualquier otra circunstancia que a juicio de FIDETEL determine la conveniencia de suspender el financiamiento.-----

Artículo 77: Son causas de rescisión por causas imputables a EL BENEFICIARIO, las siguientes:-----

- a) El atraso superior a un (1) año en la fecha de finalización de los estudios previstos en el documento principal.-----
- b) La expulsión definitiva y firme de EL BENEFICIARIO de la institución académica en la cual cursa los estudios objeto de financiamiento.-----
- c) El abandono injustificado de EL BENEFICIARIO de sus actividades académicas.
- d) El suministro de datos falsos o la alteración o forjamiento de documentos relacionados con el otorgamiento del financiamiento.
- e) Destinar el financiamiento para fines distintos de aquellos para lo cual se otorgó.-----
- f) Que EL BENEFICIARIO efectúe cambio de instituto, nivel o especialidad, sin la autorización previa, dada por FIDETEL.-----
- g) El incumplimiento de las obligaciones y deberes a que hace referencia las presentes Condiciones Generales de Financiamiento.-----
- h) Que EL BENEFICIARIO no se presente ante FIDETEL, a los efectos de demostrar la finalización del programa académico para el cual se le otorgó la beca.

i) Que EL BENEFICIARIO haya permanecido suspendido por más noventa (90) días continuos, sin que el mismo hubiere subsanado la falta y presentado justificativo alguno de su incumplimiento.

k) Cualquier otra circunstancia que a juicio de FIDETEL, determine la conveniencia de rescindir el Contrato de Financiamiento.

l) Si EL BENEFICIARIO no presenta a FIDETEL la debida notificación, documentos e informes, que demuestren la culminación del lapso o programa académico y rendimiento académico (notas certificadas), dentro de los lapsos de tiempo y condiciones establecidas en el contrato.

ll) La voluntad que por escrito manifieste EL BENEFICIARIO.

Parágrafo Primero: Toda rescisión por causas imputables al BENEFICIARIO, tendrá consulta obligatoria a la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos de FIDETEL, quien se encargará de evaluar las razones expuestas para la rescisión.-----

Parágrafo Segundo: La rescisión del contrato de financiamiento comprende la suspensión definitiva de los pagos e imposibilita a EL BENEFICIARIO a optar a financiamientos u otras modalidades de financiamiento educativo por parte de FIDETEL.-----

Artículo 78: Son causas de rescisión por causas no imputables a EL BENEFICIARIO, las siguientes:-----

a) El fallecimiento de EL BENEFICIARIO.-----

b) La incapacidad absoluta de las facultades mentales o corporales de EL BENEFICIARIO, debidamente comprobadas a juicio de FIDETEL, que impida la continuación de los estudios.

c) Cualquier otra circunstancia a juicio de FIDETEL.

Artículo 79: FIDETEL podrá rescindir unilateralmente el presente contrato de financiamiento cuando los miembros de Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos o (el) la Administrador (a) de FIDETEL lo consideren pertinente.

Artículo 80: En caso de fallecimiento de EL BENEFICIARIO, las obligaciones propias de EL BENEFICARIO quedarán condonadas una vez que se haya consignado en el expediente la respectiva acta de defunción en original. El lapso para consignar este requisito es a los treinta (30) días hábiles contados a partir del fallecimiento en caso contrario se ejecutarán las fianzas de acuerdo a las condiciones establecidas en este contrato.-----

Artículo 81: El incumplimiento de las obligaciones previstas en este contrato de financiamiento, que conlleve a la ejecución de sanciones que acarreen pago por retorno de capital de financiamiento, se calculará a efectos de los reintegros tomando en cuenta todos los rubros de financiamiento que hayan sido otorgados a EL BENEFICIARIO, así como todas las costas procesales y gastos que se dieran a lugar. Para el cálculo del reintegro se aplicará la sumatoria de las cantidades otorgadas en divisas que resulten al aplicar el tipo de cambio por el mercado vigente en bolívares para la fecha en la cual se hizo la notificación.

TERMINACIÓN DEL PROYECTO

Artículo 82: En la fecha de culminación de la ejecución de EL PROYECTO se levantará el Acta de Recepción Definitiva, suscrita por EL BENEFICIARIO, el Inspector del PROYECTO y el representante de FIDETEL.

Artículo 83: Una vez concluido el lapso de ejecución del financiamiento establecido en el documento principal EL BENEFICIARIO deberá solicitar por escrito a FIDETEL la recepción definitiva de la ejecución del PROYECTO y dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la solicitud FIDETEL, verificará la culminación del PROYECTO.-----

Si FIDETEL se comprobare que EL PROYECTO ha sido ejecutado en un todo conforme con lo estipulado en el contrato, FIDETEL procederá a la recepción definitiva y levantará el Acta respectiva que firmará EL BENEFICIARIO, el Inspector del Proyecto y el representante de FIDETEL.

Artículo 84: Si FIDETEL encontrare fallas o defectos en la ejecución de EL PROYECTO, no efectuará la recepción definitiva de EL PROYECTO y hará la participación por escrito a EL BENEFICIARIO, a fin que proceda a subsanarlas a sus propias expensas.-----

Artículo 85: Si EL BENEFICIARIO no subsana o corrige las fallas o defectos de la ejecución de EL PROYECTO en el término de treinta (30) días calendarios contados a partir de la participación que se haya hecho, FIDETEL podrá hacer uso de las garantías, recursos, retenciones y acciones que le otorgan el contrato y las leyes.-----

Artículo 86: Efectuada la recepción definitiva del PROYECTO, FIDETEL deberá proceder a realizar los pagos finales a EL BENEFICIARIO, a la devolución de las retenciones que aun existieran y a la liberación de las fianzas o garantías que se

hubiesen constituido. A estos efectos, la Dirección o Coordinación competente de FIDETEL realizará cumplidos los requisitos correspondientes, el finiquito contable.

AUTENTICACIÓN

Artículo 87: Los gastos por concepto de autenticación del contrato de financiamiento y sus anexos, serán sufragados por EL BENEFICIARIO.

COMPETENCIA JURÍDICA.

Artículo 88: Las dudas o controversias que por cualquier naturaleza puedan suscitarse con motivo del contrato y que no puedan ser resueltas por las partes contratantes de común acuerdo o en las Condiciones Generales de Financiamiento de Proyectos de Formación de Talentos de FIDETEL, serán decididas por los Tribunales competentes de la ciudad de Caracas, Distrito Capital-Venezuela, de conformidad con sus leyes, sin que por ningún motivo puedan ser origen de reclamaciones extranjeras.

Artículo 89: EL BENEFICIARIO declara que conoce y acepta los conceptos establecidos en las Condiciones Generales de Financiamiento para Proyectos de Formación de Talentos, los cuales forman parte integrante del presente contrato y los montos que recibirá en virtud del contrato de financiamiento.

Las presentes Condiciones de Financiamiento entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y permanecerán vigentes hasta el total cumplimiento de las obligaciones adquiridas por EL BENEFICIARIO en el contrato y sus anexos.

En Caracas, a la fecha de autenticación.

Por, FIDETEL	Por, EL BENEFICIARIO